



CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA UNICA RECIBIDO		
10 OCT 2025		
HORA: 01:56	FIRMA	
N. REG. 37	N. FOJAS	M

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 8 de octubre de 2025
P. N° 725/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
10 OCT. 2025		
HORA 11:49	FIRMA	
N. REGISTRO 38	N. FOJAS	PZ

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL		
5929 10 13 OCT 2025		
HORA 11:30	FIRMA	
N. REGISTRO 38	N. FOJAS	

Señor presidente.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 006/2024-2025 C.S. “LEY DE FORTALECIMIENTO PARA ACTIVAR ALERTAS INMEDIATAS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y PREVENIR CASOS DE FEMINICIDIOS”.

Con este motivo, reitero al señor Presidente en ejercicio, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores*

PROYECTO DE LEY N° 006/2024-2025 CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

“LEY DE FORTALECIMIENTO PARA ACTIVAR ALERTAS INMEDIATAS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y PREVENIR CASOS DE FEMINICIDIOS”

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” con la finalidad de fortalecer y activar de manera inmediata alertas contra la violencia hacia la mujer y prevenir casos de feminicidios.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). Se modifican el parágrafo II, en su numeral 1 y parágrafo III del Artículo 37 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, con las siguientes redacciones:

ARTÍCULO 37. (ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES).

II. La declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, se emitirá de forma obligatoria cuando:

1. Se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres en un territorio determinado. Se entenderá como alto índice de delitos contra la vida, cuando se reporten diez (10) o más casos de feminicidios durante el primer bimestre de cada año, a nivel nacional.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, deberán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones, cuando se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual contra las mujeres. Se entenderá como alto índice de delitos contra la vida, cuando se reporten dos (2) o más casos de feminicidios dentro del primer bimestre de cada año.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. El Ente Rector competente del Órgano Ejecutivo, deberá adecuar el procedimiento de la Guía de Declaratoria de Alerta contra la Violencia en razón de género, conforme a las modificaciones efectuadas a la presente Ley, en el plazo improrrogable de 90 días a partir de su publicación.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

A blue ink signature of Andrónico Rodríguez Ledezma, followed by his title.
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

A blue ink signature of Claudia Elena Egüez Algarañaz, followed by her title.
Sen. Claudia Elena Egüez Algarañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES